



Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 09 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol.-

Mac Iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 2868 - 2022.-

Santiago, 11 de Agosto de 2022.-



123456797063
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456797063.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ancazaco&ndoc=123456797063>.- .-

CUR Nro: F5173-123456797063.-

ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL
Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

12718

mc. -

REPERTORIO N° 2.868=2022

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

AZUL AZUL S.A.

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Agosto del año dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL**, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **Comparece: don JORGE ARREDONDO PACHECO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil ciento treinta y nueve guion cero, domiciliado en calle El Golf número ciento cincuenta, piso cuatro, comuna de Las Condes, Santiago. El compareciente, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:



Pag: 2/13



Certificado Nº
123456797063
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



8791

Que viene en reducir parcialmente a escritura pública el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE AZUL AZUL S.A**, conforme al siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a veintiocho de Julio de dos mil veintidós, siendo las trece horas, en Centro Deportivo Azul, ubicado en Av. El Parrón número cero nueve tres nueve, comuna de La Cisterna, Santiago, se reunió el directorio de Azul Azul S.A. (la "Sociedad" o el "Club"), bajo la presidencia del titular, señor **Michael Clark Varela**, y la asistencia de los directores: **Cecilia Roxana Perez Jara, Juan Pablo Pavez Ureta, José Joaquín Laso Richards, Carlos Larrain Mery, Carolina Coppo Diez; Miguel Luis Berr Lama**, asisten por videoconferencia y se encuentran simultáneamente conectados los directores **Andrés Segú Undurraga y Roberto Nahum Anuch**. Actuó como secretario de actas, Jorge Arredondo Pacheco, abogado del Club (...) **CINCO. Propuesta Emisión Bono y definición de Poder Amplio**. El señor Presidente expone al Directorio acerca de la conveniencia de someter a su conocimiento y aprobación el iniciar un proceso para inscribir una línea de bonos de la Sociedad en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**"). Al respecto, el señor propuso al Directorio solicitar la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una línea de bonos desmaterializados y al portador a diez años plazo por un monto máximo de hasta quinientas mil Unidades de Fomento (en adelante referida como la "**Línea**", y los bonos a ser colocados con cargo a la Línea, los "**Bonos**"), pudiendo utilizar al efecto la modalidad de registro automático regulada en el artículo 8 ter de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, con el objeto

Pag: 3/13



Certificado
123456797063
Verifique validez
<http://www.fojas.>



ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL

Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

12719

de refinanciar pasivos, provisionar cuenta de reserva de servicio a la deuda de los Bonos, financiar inversiones y/o otros fines corporativos de la Sociedad y/o de sus filiales. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicitó al Directorio autorizar que la Sociedad proceda a solicitar la inscripción de la Línea a la CMF, con las siguientes características generales: **/a/ Monto Máximo de la Línea:** El monto máximo a inscribir de la Línea será de hasta quinientos mil Unidades de Fomento (pudiendo efectuarse colocaciones en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional). **/b/ Plazo de vencimiento de la Línea:** La Línea tendrá un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores que lleva la CMF. Lo anterior es sin perjuicio que: (i) la última emisión de bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la misma, para lo cual la Sociedad dejará constancia, en la respectiva escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión; y (ii) dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, la Sociedad podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. **/c/ Garantías:** La Línea podrá ser garantizada con prenda sobre ciertos derechos de la Sociedad, según se describirá más adelante, como asimismo podrá contemplarse la constitución de cuentas de reserva, prendas sobre los dineros depositados en ellas (y/o sobre las inversiones permitidas tomadas con dichos fondos), mandatos de cobro, instrucciones de pago u otras similares. **/d/ Otras**

Pag: 4/13



Certificado Nº
123456797063
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Condiciones Generales: Los Bonos podrán ser colocados en el mercado general, serán al portador, desmaterializados y no convertibles en acciones de la Sociedad. La Sociedad se obligará a sujetarse a ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones habituales para este tipo de operaciones. Las características específicas de los Bonos, tales como monto de cada colocación, series, moneda, número de Bonos, cortes, plazo de colocación, plazo de vencimiento, tasa de interés, reajustabilidad, cupones, fechas o períodos de amortización extraordinaria, uso específico de los fondos, entre otras, se definirán para cada colocación en la respectiva escritura complementaria. Asimismo, se solicitó facultar a los señores **Michael Clark Varela** e **Ignacio Asenjo Cheyre** para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad: **/a/** fijen las condiciones y características definitivas de la Línea, incluyendo el plazo de la misma, los rescates anticipados, las garantías, el uso general de fondos, obligaciones, limitaciones y prohibiciones y causales de incumplimiento a que se sujetará la Sociedad y, especialmente, pero sin que ello signifique limitación alguna, para determinar todas las características específicas de los Bonos a ser colocados en las respectivas escrituras complementarias; **/b/** representen a la Sociedad en todos los actos, gestiones, tramitaciones, contratos, procedimientos, registros, peticiones, solicitudes, negociaciones, materias, asuntos, modalidades, circunstancias y demás actuaciones de cualquier especie que se relacionen con o cuyo objeto sea la inscripción de la Línea y la colocación de los Bonos, incluyendo, de modo no taxativo ni limitativo, las siguientes facultades: **/i/** Representar a la Sociedad en la contratación



de asesores legales y financieros, de intermediarios en el mercado de valores, de representante de los tenedores de Bonos, banco pagador, administrador o agente de cuentas, clasificadoras de riesgo y de entidades privadas de depósito y custodia de valores cuyos servicios sean necesarios para el registro y emisiones aludidos; /ii/ Suscribir el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda (el "**Contrato de Emisión**"), como asimismo las escrituras públicas de modificación, complementación o rectificación que sean necesarias, y para suscribir las correspondientes escrituras complementarias que contengan las características de las colocaciones de Bonos que se realicen con cargo a la Línea, pudiendo pactar en ellas todas y cada una de las condiciones y características definitivas de tal emisión y de las colocaciones, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales y, especialmente, pero sin que ello signifique limitación alguna, para determinar el número de series a colocar, su monto, si estará expresada en pesos chilenos o en Unidades de Fomento, el número de Bonos que colocarán, su valor nominal, plazo de colocación, plazo de vencimiento, tasa de interés, reajustabilidad, cupones y fechas de pago del capital e intereses, fechas o períodos de amortización extraordinaria, tasa de prepago, uso de fondos y, en general, cualquier otra estipulación que estimen necesaria conveniente para el Contrato de Emisión o para la colocación de Bonos; /iii/ Definir el momento, monto final y forma de la colocación de los Bonos; /iv/ Firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los contratos, anexos, formularios y demás documentos que sean necesarios para el registro desmaterializado de los



02791

Bonos; /v/ Firmar uno o más contratos de promesa o de compraventa de los Bonos que vayan a ser colocados, estando facultados para acordar en ellos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir, para estos efectos, instrumentos públicos o privados; /vi/ En general, otorgar y suscribir cualquier otro contrato, documento o escritura pública o privada, incluyendo cualquier complementaria, modificatoria o rectificatoria, que sean necesarios para los efectos antes señalados, pudiendo también aceptar observaciones o cambios que exija, formule o sugiera la CMF y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de los instrumentos y/o antecedentes que sean acompañados a dicho organismo que sean objeto de reparo u observación por aquél, tanto respecto de la Línea como de los Bonos que vayan a ser colocados, otorgando y suscribiendo para estos efectos todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; Adicionalmente, se propuso facultar al Gerente General de la Sociedad, don **Ignacio Asenjo Cheyre**, o quien haga sus veces o lo reemplace en el cargo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, o a don **Michael Clark Varela** para que, actuando individualmente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad ante la CMF y bolsas de valores en todas las comunicaciones y presentaciones que sea necesario efectuar ante dichos organismos con motivo del registro de la Línea y de las colocaciones de Bonos. Asimismo, se solicitó autorizar a los directores de la Sociedad para que, en caso de ser aplicable, uno cualquiera de ellos conjuntamente con el Gerente General, o por quien haga sus veces o lo reemplace en el cargo, lo que no será necesario acreditar ante terceros,

Pag: 7/13



Certificado
123456797063
Verifique validez
<http://www.fojas>



ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL

Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

12721

puedan suscribir una o más declaraciones juradas de responsabilidad que sean necesarias en relación con la solicitud de inscripción de la Línea en el Registro de Valores que lleva la CMF, así como con la colocación de Bonos. Al respecto, se agregó que el Directorio se hará responsable tanto de la documentación que para tales efectos se acompañe a la CMF, como de las declaraciones juradas de responsabilidad que uno cualquiera de los directores y el Gerente General presenten a la CMF en dichos procesos. A continuación, el señor Presidente propuso que con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tenga la Sociedad con los tenedores de Bonos bajo el Contrato de Emisión y de los Bonos, se constituya una prenda a favor del representante de los tenedores de Bonos sobre los créditos de que es titular la Sociedad en contra de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("**ANFP**") derivados del contrato de licencia de derechos de transmisión televisiva celebrado entre Canal del Fútbol SpA, hoy TNT Sports SpA ("**TNT Sports**"), y la ANFP, actuando esta última a nombre propio en virtud de mandato otorgado por todos sus asociados, en virtud del cual TNT Sports paga a la ANFP un monto periódico según lo convenido y que es percibido por la ANFP en su calidad de mandatario para el cobro y posteriormente distribuido a sus clubes asociados y sobre los dineros que sean depositados en las cuentas de reserva de servicio a la deuda que se abran para cada colocación de Bonos (las "**Garantías**"). Finalmente, se propuso facultar a los señores **Michael Clark Varela e Ignacio Asenjo Cheyre**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad puedan negociar y suscribir las

Pag: 8/13



Certificado
123456797063
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



12721

Garantías antes referidas, pudiendo firmar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para cumplir su encargo, junto a aquellas modificaciones, ampliaciones, cambios, rectificaciones, complementaciones o alzamientos que se consideren necesarios, que sean requeridos para dichos propósitos; suscribir y otorgar todos los demás actos y contratos, incluyendo mandatos, poderes, documentos, instrucciones, instrumentos, certificados, órdenes, solicitudes o notificaciones que sean requeridos o que se consideren necesarios para darles efecto, otorgar mandatos a una o más personas, para que, actuando una cualquiera de ellas, ejerza, con amplias facultades, judicial o extrajudicialmente, los derechos que a la Sociedad le correspondan en virtud de los referidos actos y contratos, incluyéndose dentro de las facultades judiciales las comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; quedando expresa y especialmente investidos de todas y cuantas atribuciones y facultades sean necesarias, complementarias, pertinentes o útiles para el cabal y mejor desempeño de su cometido, encontrándose autorizados para, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales contratos o convenciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, efectuar todas las declaraciones y pronunciamientos que estimen necesario o convenientes, contraer todas las obligaciones, limitaciones, prohibiciones que dichos contratos contemplen. En el ejercicio de sus facultades los apoderados podrán realizar todos los trámites y actuaciones y suscribir todos los instrumentos, públicos o privados, que se requieran en la actualidad o en el futuro por parte o ante cualquier persona



natural o jurídica, pública o privada o autoridad, para la suscripción, otorgamiento y ejecución de las Garantías, incluidas las reservas y accesiones en relación a las mismas, incluyendo sin que la presente enunciación tenga un carácter taxativo, firmar todas las solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, complementaciones, renovaciones y/o prórrogas, y contratos que requieran cualquier autoridad pública o privada, solicitar prórrogas o renovaciones, entregar información complementaria y efectuar las tramitaciones que sean necesarias, hasta obtener las autorizaciones correspondientes, si fuere aplicable. **ACUERDO:** El Directorio, luego de debatir sobre la materia, acordó con mayoría a través del voto favorable de los directores **Michael Clark Varela, Cecilia Roxana Perez Jara, Juan Pablo Pavez Ureta, Andrés Segú Undurraga, Carlos Larraín Mery, Carolina Coppo Diez, Miguel Luis Berr Lama, Andrés Segú Undurraga y Roberto Nahum Anuch**, aprobar, en todas sus partes, las propuestas efectuadas en relación con el registro de la Línea, colocación de Bonos, con la suscripción y otorgamiento de las Garantías, y el otorgamiento de los poderes previamente señalados, en los términos antes expuestos, los que se dan íntegramente por reproducidos para todos los efectos (...)

NUEVE. Reducción escritura pública. La Junta acordó facultar a Jorge Arredondo Pacheco e Ignacio Asenjo Cheyre, para que cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan en todo o parte el acta de esta junta a escritura pública, sin necesidad de esperar su ratificación por acto posterior; así como también para, en caso de ser necesario, proceda a otorgar la o las escrituras públicas que se requieran, así como una o más minutas, para los efectos de aclarar, complementar o



20707

rectificar la presente escritura pública. Sin otros comentarios, se levantó la sesión a las diecisiete horas. Hay firma electrónica de Michael Clark Varela, Presidente; Cecilia Roxana Perez Jara; Carolina Coppo Diez; Carlos Larraín Mery; Andrés Segú Undurraga; José Joaquín Laso Richards; Juan Pablo Pavez Ureta; Miguel Luis Berr Lama; Roberto Nahum Anuch; Jorge Arredondo Pacheco, Secretario.

CERTIFICADO: Michael Clark Varela, presidente del directorio, y Jorge Arredondo Pacheco, secretario del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y la Circular número mil quinientos treinta de la Comisión para el Mercado Financiero, certifican que los directores don Andrés Segú Undurraga y Roberto Nahum Anuch, asistieron y suscriben la presente acta, participaron en la sesión de que da cuenta la presente acta, comunicados simultánea y permanentemente, a través de video conferencia. Santiago, veintiocho de Julio de dos mil veintidós. Michael Clark Varela, Presidente; Jorge Arredondo Pacheco, Secretario". Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista y devuelta al interesado.- **CERTIFICACION NOTARIAL**: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.-



ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL
Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

12723

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se
da copia.- Doy fe.

JORGE ARREDONDO PACHECO



ANDRÉS ZAVALA GOURRIOL
NOTARIO PÚBLICO
SANTO DOMINGO
* NOTARIA Nº 28 SA

Sanchez

